

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 28 de Octubre de 1957

No. 244

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permítase a la Municipalidad de San Juan del Sur la enajenación o venta de unos lotes de terrenos Pág. 2329
 Refórmanse unos artículos a una ley 2329

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la «Asociación de Ganaderos de Nicaragua». 2330
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 2335

SECCION JUDICIAL

Remates 2340
 Títulos Supletorios 2340
 Denuncio de Minas 2342
 Terrenos Municipales 2343
 Aviso 2343
 Declaratoria de herederos 2344

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 275

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se permite a la Municipalidad de San Juan del Sur de conformidad con las prescripciones de la presente ley, la enajenación o venta en lotes, de los terrenos desocupados que formaron el cementerio que fue trasladado a otro sitio con el único y exclusivo objeto de desrinar el producto a la instalación de agua potable por cañería para servicio en dicho puerto del Departamento de Rivas.

Arto. 2o.—La referida Municipalidad podrá vender o enajenar los terrenos a que se refiere el Arto. anterior por el mejor precio que pueda obtener sin que jamás pueda ser inferior a los precios mínimos señalados por el Arto. 6o. del Decreto Legislativo de 2 de Abril de 1952, para la venta de terrenos nacionales.

Arto. 3o.—Los lotes de terrenos a que se refiere esta ley serán medidos por un ingeniero pagado por el comprador pero, nombrado por el Jefe Político de Rivas, siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos que se hagan por razón de su adjudicación.

Arto. 4o.—Los fondos provenientes de esta venta deberán ser depositados en el Banco Nacional en una cuenta especial y serán retirados únicamente para el fin que se indica en el Arto. 1o. de esta ley con el visto bueno del Jefe del Departamento de servicios municipales del Ministerio de Fomento.

Arto. 5o.—Es obligación de la Municipalidad presentar a los Ministerios de Gobernación y de Fomento cada tres meses informe sintetizado de sus actos durante ese lapso en lo correspondiente.

Arto. 6o.—El manejo de los fondos provenientes de la venta de los terrenos estará sujeto en todo a las vigilancias o controles ya establecidos.

Arto. 7o.—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Ulises Irias, D. P. J. J. Morales Marengo, D. S.—Salvador Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 17 de Octubre de 1957.—Luis Manuel Debayle, S. P.—P. Rener, S. S.—Fernando Núñez Matus, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 273

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—A los Artículos 170 de la L.O. TT. y 256 Pr. se agregará lo siguiente: «En

los lugares en donde hubiesen dos o mas Jueces de Distrito y Locales, fijará la competencia de su respectivo Superior».

Arto. 2o.—Al Artículo 52 de la L.O.TT. se le agregará lo siguiente: «y competencia».

Arto. 3o.—El Artículo 84 de la L.O.TT., se leerá así: Las Cortes de Apelaciones harán cuando lo juzguen conveniente, por medio de uno de sus miembros, visitas a todos los Juzgados de Distrito y Registradores de la Propiedad Inmueble de su jurisdicción, a fin de que los funcionarios y empleados cumplan con las obligaciones de su cargo».

Arto. 4o. El Artículo 122 de la L.O.TT., se leerá así: «Le corresponde vigilar que las Cortes de Apelaciones y Jueces, cumplan estrictamente sus deberes, usando de las facultades que esta Ley concede a las Cortes de Apelaciones en los artículos 80, 81, 82, y 84».

Arto. 5o.—Esta Ley principiará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Agosto 23 de 1957.—Ulises Irias, D. P.—M. F. Zurita, D. S.—Salv. Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1957.—Luis Manuel Debayle, S. P.—P. Renner, S. S.—Fernando Núñez Matus, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 434

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acta de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, que literalmente dice:

«Los suscritos Presidente y Secretario de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, Certifican:

Acta de la Asamblea General que a la Le tra dice: «En la ciudad de Managua, D.N., en un local del Casino Militar a las cuatro de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos en Asamblea General Extraordinaria los Miembros de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua presididos por su Junta Directiva señores Ingeniero Dn. Luis A. Somoza D., Presidente; Don Alejandro Abayanza E., Vice-

Presidente; Dr. Juan B. Lacayo, Secretario; Dr. Juan José Morales Marengo, Tesorero; Dr. Juan J. Lugo Marengo, Fiscal; Don Arturo Montealegre, Vocal Primero; Don Ernesto Balladares Torres, Vocal Segundo; Don Juan Cordón, Vocal Tercero y Don Federico Torres Molina, Vocal Cuarto, previa citación legal hecha por el Secretario y con asistencia de cincuenta y siete miembros más así: Personalmente los señores José Argüello Cardenal, Rodolfo Sengelman, Alberto Rondón, Jacobo Argüello Téfel, Humberto Argüello Téfel, Vicente Urcuyo Rodríguez, Silvio Argüello Cardenal, Fernando González, José Adán Guerra, José Antonio Serrano, Alfredo J. Sacasa, José Argüello Cervantes, Mauro Vilchez, Cornelio Hueck, Carlos Hueck, Camiló Gonzales Cervantes, Jesús Castillo Alvarado, Luis Manuel Debayle, Ilse Sengelman, Miguel Gómez Argüello, Jorge Isaac Montealegre, Otto Arnold, Adolfo Altamirano Brown, Carlos Molina, Alejandro Arcia, Orlando Marín, Santiago Delgado, Klaus Sengelman, Nicolás Bolaños G., Mariano Vega Bolaños, Alberto Bermúdez, Ponciano Muñoz, Sebastián Pinell, Federico Torres Molina, Héctor Mairena, Filemón Molina, Roberto D. Rouse, Simeón Rizo Gadea, Nelo Bravo, Pedro Joaquín Ríos Núñez, Pedro José Mora, Carlos Espinosa B., Raúl Mena Marengo, Jorge C. Smith, Juan B. Morales, Guillermo Espinosa B., Ulises Irias, Hermógenes Baldizón, Arturo Montealegre S., y por medio de apoderados los señores José Goedman, Julio Vigil P., Pbro. Santiago Meijs, Lorenzo Guerrero, José Ma. Briones, Carlos Holman, Constantino Urcuyo G., Edmundo Amador, William Halsam, Crisanto Sacasa, Róger Ourdián, Orlando García Reyes y Gonzalo Meneses Ocón, con el objeto de considerar los siguientes puntos, para cuyo pronunciamiento y resolución fue convocada la Asamblea General:

Primero.—La participación de la Asociación de Ganaderos en la sociedad que se va a constituir para la instalación y explotación del Matadero de Managua.

Segundo.—Las reformas que, a juicio de la Junta Directiva deben hacerse a los Estatutos de la Asociación:

Tercero.—La elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación. Abierta la sesión el Presidente de la Junta Directiva emitió un informe sobre la Asociación a partir de la última Asamblea General e hizo una exposición detallada y completa sobre las bases sociales y fin de la compañía que se está tratando de formar entre el Instituto de Fomento Nacional, la Asociación de Ganaderos de Nicaragua y el Distrito Ganadero para la instalación y explotación del Matadero de Managua. La Asamblea por unanimidad de votos acordó autorizar a la Junta Directiva a fin de que proceda a constituir

Ver Dz. 134
de Comp. de 1950
Ejecutivo

dicha compañía, a llenar los requisitos indispensables para firmar la escritura social y a invertir en la sociedad los fondos que sean necesarios, tanto como aporte social, como en desembolsos futuros con el fin de solventarla y adquirir en ella si posible todo el interés social. A continuación se procedió a leer uno a uno los artículos que la Junta Directiva proponía para reformar algunos artículos de los actuales Estatutos y después de las discusiones y explicaciones pertinentes, los Estatutos incluyendo ya sus reformas, fueron aprobados así: Por unanimidad de votos, encargándose al Presidente Ing. Dn. Luis A. Somoza Debayle y al Secretario Dr. Juan Bautista Lacayo para que firmen certificación de ésta acta y requieran la aprobación de dichos Estatutos reformados ante el Sr. Ministro de la Gobernación:

ESTATUTOS DE LA «ASOCIACION DE GANADEROS DE NICARAGUA»

Art. 1o.—Se crea una Asociación de Ganaderos con el nombre de «Asociación de Ganaderos de Nicaragua», cuyo domicilio será la ciudad de Managua, D. N.

Art. 2o.—La Asociación tendrá como fines los siguientes:

- 1) —Esforzarse por todos los medios a su alcance para que la producción pecuaria del país aumente, divulgando para ello los métodos técnicos y científicos más productivos y económicos;
- 2) —Hacer conocer las necesidades pecuarias del consumo interno, a fin de que la producción ganadera se organice con normas que tiendan a llenar ese fin;
- 3) —Divulgar estadísticas de países que no abastezcan por sí mismo su consumo ganadero, con el objeto de dar a conocer esos mercados;
- 4) —Insinuar al Poder Ejecutivo los proyectos de ley o regulaciones que se estimen necesarios o convenientes para la industria pecuaria;
- 5) —Patrocinar conferencias y seminarios de índole pecuaria y desarrollar cualquier actividad tendiente a despertar en la juventud entusiasmo por la industria ganadera;
- 6) —Fomentar intercambio amistoso con Asociaciones similares existentes en otros países;
- 7) —Alentar campañas de defensa para la producción ganadera, tales como las encaminadas a erradicar el tórsalo, las garrapatas los parásitos intestinales etc. etc., y asumir empresas de esa naturaleza si sus recursos se lo permiten;
- 8) —Laborar en el sentido de establecer la costumbre de realizar exposiciones ganaderas en el país, y patrocinar y alen-

tar hasta conseguir llevar a efecto, si fuere posible, votar la suma necesaria para financiar la apertura de una exposición ganadera en la primera quincena de Diciembre de cada año;

- 9) —Prestar la colaboración y representación debidas ante los organismos y entes autónomos del estado en todo aquello que se refiera a la industria pecuaria, siempre que sea requerida o pertinente dicha colaboración y representación; y
- 10) —Ejercer, planear, desarrollar, patrocinar o hacerse cargo de cualquier actividad o programa que tienda al mejoramiento de la industria pecuaria.

De los Asociados

Art. 3o.—Habrán tres clases de asociados: «Asociados Activos Fundadores», «Asociados Activos Concurrentes» y «Asociados Honorarios». Son Asociados Activos Fundadores los que a la fecha de la aprobación de esta reforma a los Estatutos por el Poder Ejecutivo tengan el carácter de asociados activos concurrentes, y además todas las personas asociadas de buena conducta propietarias de bienes raíces y semovientes que hayan sido aceptadas como tales por la Junta Directiva de la Asociación. El número de estos socios no podrá pasar de ciento cincuenta mientras esta cifra no se aumente por el voto de las dos terceras partes del total de los Asociados Activos Fundadores. Son Asociados Activos Concurrentes, todas las personas asociadas de buena conducta, propietarias de bienes raíces y semovientes que hayan sido aceptadas como Asociados Activos Concurrentes por la Junta Directiva. Cuando haya vacantes de Asociados Activos Fundadores, la Junta Directiva lo hará saber así por medio de circular a todos los asociados a fin de que cualquier asociado concurrente con la firma de dos Asociados Fundadores pueda manifestar a la Junta Directiva en el término de quince días, a partir de la fecha de la circular, su deseo de que dicha Junta lo acepte como Asociado Activo Fundador preferentemente a cualquier extraño. Si esta solicitud se presentare después de expirado el lapso referido, la candidatura del Asociado concurrente dejará de tener preferencia sobre cualquier otra candidatura de aspirantes que no fueren miembros de la asociación. Son Asociados Honorarios, las personas designadas por la Asamblea General que hayan prestado meritorios servicios a la industria pecuaria y se interesen por realizar los fines que esta Asociación se propone. En ningún caso se aceptarán como asociados Activos Fundadores o Concurrentes a las personas que se dediquen únicamente a la compra y venta de ganado.

Art. 4o.—Los asociados Activos Fundadores son los únicos que pueden integrar la

Asamblea General y ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados obligatoria y gratuitamente así como cualquier comisión que la Asamblea General o la Junta Directiva encomendare a estos asociados. Los Asociados activos concurrentes a excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior para los Asociados Activos Fundadores, tienen en la Asociación los mismos derechos y obligaciones y desempeñarán obligatoria y gratuitamente cualquier comisión que se les encomiende.

Art. 5o.—Los Asociados Activos Fundadores y Activos Concurrentes, tienen derecho a recibir los beneficios de la Entidad y a presentar ante la Junta Directiva todas las iniciativas y consultas que estimen convenientes para la industria ganadera.

Art. 6o.—Los Asociados Activos Fundadores pagarán la suma de Cien Córdoba como cuota de entrada y Cincuenta Córdoba los Asociados Activos Concurrentes.

Art. 7o.—La calidad de Asociados se pierde:

- a) —Por dejar de reunir las condiciones establecidas en el párrafo primero del Art. 3o.
- b) —Por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes después de haber sido admitido;
- c) —Por renuncia.

Gobierno de la Asociación

Art. 8o.—La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva de las cuales solamente podrán ser miembros los Asociados Activos Fundadores.

De la Asamblea General

Art. 9o.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos Fundadores.

Art. 10.—La Asamblea celebrará sesiones ordinarias, previa convocatoria, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año; también celebrará sesiones extraordinarias cuando la Directiva lo crea necesario o cuando lo pidan por escrito por lo menos una tercera parte de los Asociados Activos Fundadores. La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por carta o telegrama y por lo menos con quince días de anticipación.

Art. 11.—En la convocatoria para sesiones extraordinarias se expresarán debidamente los puntos que la motivan.

Art. 12.—Los Asociados Activos Fundadores pueden hacerse representar en la Asamblea por otro Asociado Activo Fundador, por medio de carta-poder o telegrama.

Art. 13.—Para que la Asamblea General pueda celebrar sesiones será necesaria la asistencia por lo menos de la mitad de los Aso-

ciados Activos Fundadores, pero si a la hora indicada no hubiese sido posible conseguir dicho quórum se esperará una hora más y pasado ese tiempo la Asamblea celebrará sesión cualquiera que fuere el número de los Asociados presentes.

Art. 14.—Para que las resoluciones de la Asamblea tengan carácter obligatorio se necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta de los Asociados Activos Fundadores presentes, salvo cuando estos Estatutos exigieren una mayoría especial. En todo caso se conceptuarán presentes todos los Asociados Activos Fundadores que se hubiesen hecho representar en la sesión en forma legal.

Art. 15.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) —Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva;
- b) —Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva;
- c) —Aprobar o reformar el Reglamento de la Asociación.
- d) —Reformar los presentes Estatutos y decretar el aumento del número de los Asociados Activos Fundadores, ambas determinaciones con el voto de por lo menos las dos terceras partes del total de los Asociados Activos Fundadores;
- e) —Hacer cualquier indicación a la Directiva para elaboración del presupuesto y de los programas de fomento y desarrollo que estén a cargo de la Asociación, y aprobar o autorizar gastos que se hagan con fondos propios de la Asociación;
- f) —Remover a los miembros de la Directiva y elegir sustitutos cuando para ello hubiere motivo justificado y siempre que así lo resolviere mas de la mitad del total de Asociados Activos Fundadores;
- g) —Aprobar o improbar los gastos extraordinarios;
- h) —Considerar y resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los Asociados Activos Fundadores;
- i) —Conceder la calidad de Asociados Honorarios a las personas que según los presentes Estatutos reúnan condiciones necesarias.

De las Asambleas Especiales

Art. 16.—Se conceptuarán Asambleas Especiales aquellas en que concurren tanto los Asociados Activos Fundadores como los Asociados Activos Concurrentes. El objeto de estas Asambleas será dar oportunidad para que puedan cambiar impresiones todos los miembros de la Asociación y hacer recomendaciones aprobadas por la mayoría de votos para ser sometidas por la Junta Directiva a la Asamblea General en primera

ocasión. Las Asambleas Especiales serán convocadas por la Junta Directiva por lo menos una vez cada dos años, cuando se lo soliciten por lo menos diez Asociados Activos Fundadores y diez Asociados Activos Concurrentes. Estas convocatorias y el quórum para que haya sesión se regirán por las mismas reglas establecidas para la Asamblea General.

De la Junta Directiva

Art. 17.—La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva electa anualmente por la Asamblea General y se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. Mientras no se verifique esta elección continuará en su cargo la misma Junta Directiva electa para el periodo anterior.

Art. 18.—Los miembros de la Directiva deberán ser todos Asociados Activos Fundadores.

Art. 19.—La falta de asistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas sin motivo justificado podrá ser considerada como renuncia. Y conceptuada así por quien corresponda se procederá a llenar la vacante.

Art. 20.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez por mes el día que se designe en el reglamento y extraordinarias mediante convocatoria que hará el Presidente por iniciativa propia o propuesta de tres o más miembros directivos.

Art. 21.—Las resoluciones se tomarán por mayoría. Cada miembro tendrá derecho a un voto y se necesita por lo menos la asistencia de cinco para hacer quórum. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 22.—Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la Asociación;
- b) —Escoger, siempre que el caso lo requiera, el asociado o Asociados Activos sean fundadores o concurrentes que representen o puedan escogerse para representar a la Asociación en los organismos del estado, Entes Autónomos o en cualquier otra actividad;
- c) —Estudiar los asuntos relacionados con la industria pecuaria y con base en ello planear y proponer al Poder Ejecutivo los programas de fomento y desarrollo a que se refiere el Decreto No. 162 de veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;
- d) —Gestionar ante las autoridades de carácter oficial entidades, Asociaciones e individuos, la cooperación para tener ventajas en la producción, distribución o consumo de los productos de ganadería de los Asociados;
- e) —Gestionar ante las autoridades la eficaz aplicación de las leyes que protegen la

propiedad, su cultivo y producto así como prestar atención a toda queja que al respecto introduzcan los asociados;

- f) —Atender con diligencia los problemas relativos al crédito ganadero;
- g) —Acreditar representaciones ante Congresos y Conferencias de carácter pecuario a que fuere invitada la Asociación;
- h) —Estimular por todos los medios posibles el comercio interno y externo de los productos de la industria ganadera pudiendo certificar la calidad de estos productos;
- i) —Hacer publicaciones de interés para la industria pecuaria;
- j) —Nombrar comisiones para el desempeño de determinadas labores y estudios, con o sin remuneración;
- k) —Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- l) —Elaborar el presupuesto anual de la Asociación;
- ll) —Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos propios de la Asociación y los que a ella le estén encomendados para programas de fomento y desarrollo conforme decreto número 162 de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;
- m) —Conceder licencia a los miembros directivos y en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento, nombrar provisionalmente el sustituto entre los Asociados Activos Fundadores, en tanto la Asamblea General lo elige definitivamente;
- n) —Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea;
- ñ) —Conferir poder para determinados asuntos a abogados o procuradores, asociados o particulares, y autorizar al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación;
- o) —Autorizar los gastos extraordinarios de fondos propios de la Asociación y dar cuenta a la Asamblea General. La Junta Directiva cuando se trate de fondos propios de la Asociación no podrá autorizar gastos ni erogaciones de ninguna especie que no sean para cubrir gastos genuinos de la Asociación, excepto por acuerdo especial de la Asamblea General;
- p) —Importar, siempre que sea posible, materiales y artículos para la ganadería, como semillas, sementales, medicamentos, abonos, maquinarias, instrumentos, etc., etc., para venderlos o arrendarlos a los miembros de la Asociación a precios bajos sin competencia;
- q) —Someter en su oportunidad a la Asamblea General las indisciplinas o infracciones graves que cometan los asocia-

dos con respecto a este estatuto y el reglamento;

- r) —Elaborar el reglamento de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- s) —Recibir las solicitudes de aspirantes a miembros de la Asociación, y resolver sobre ellas conforme lo dispuesto en el Art. 30. de estos Estatutos;
- t) —Presidir las Asambleas Generales y Especiales y firmar las actas de éstas dando fé de los miembros asociados activos fundadores que asistieron ya sea por sí o por apoderado; y
- u) —Publicar una revista de la Asociación de Ganaderos de Nicaragua que se denominará «Revista Pecuaria de Nicaragua».

Del Presidente

Art. 23.—Son Atribuciones del Presidente:

- a) —Representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo;
- b) —Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- c) —Autorizar con su firma el Visto Bueno en los recibos que deba pagar el Tesorero;
- d) —Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el nombramiento de empleados necesarios para la oficina y los fines de la Asociación; y
- e) —Redactar la Memoria anual de la Asociación que será leída en la sesión inaugural de cada año.

Del Vice-Presidente

Art. 24.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al Presidente le son señaladas en estos Estatutos y en el Reglamento.

Del Secretario

Art. 25.—El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación. Contestará la correspondencia, dará las informaciones que le soliciten los asociados y los particulares previa autorización del Presidente. Levantará las actas en el libro respectivo; llevará el registro de los miembros y estará encargado del archivo.

Del Tesorero

Art. 26.—El Tesorero será responsable ante la Junta Directiva y esta ante la Asamblea General, de los fondos de la Asociación, los cuales se depositarán en una institución bancaria.

Art. 27.—El Tesorero rendirá mensualmente a la Directiva un informe del estado de los fondos que administre y semestralmente un balance de entradas y salidas.

Art. 28.—El Tesorero hará los pagos que autorice la Junta Directiva y cancelará los

recibos que lleven el Visto Bueno del Presidente.

Del Fiscal

Art. 29.—Corresponde al Fiscal velar por que los obligados observen el fiel cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos; concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería y revisar al final del año las cuentas de la misma Tesorería.

De los Vocales

Art. 30.—Los Vocales tendrán las obligaciones que a ellos corresponde en la Junta Directiva.

Ausencia

Art. 31.—En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, o del Secretario o Tesorero, el Fiscal y después los Vocales por orden de elección harán sus veces y tendrán las mismas facultades a ellos concedidas.

Del Tesoro

Art. 32. El Tesoro de la Asociación estará formado:

- a) —Por la cuota de ingreso que pague cada asociado;
- b) —Por las donaciones o legados que se le hicieren y bienes que adquieran por cualquier motivo;
- c) —Por las retribuciones de los servicios prestados por la Asociación;
- d) —Por los anuncios publicados en sus órganos de propaganda;
- e) —Por fondos que por acuerdos del Gobierno sean asignados a la Asociación; y
- f) —Por cualquier otro ingreso.

En el Tesoro no van comprendidos los fondos y las adquisiciones que tenga la Asociación provenientes de sumas entregadas por el Fisco y que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República haya destinado para programas de fomento y desarrollo manejados por la Asociación. Estas adquisiciones o fondos mientras existan pertenecerán al Fisco de la República aunque estén a nombre de la Asociación.

Art. 33.—Los fondos propios se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines que persigue la Asociación y se invertirán de conformidad con su presupuesto.

Disposiciones Generales

Art. 34.—La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el Art. 87 del Código Civil.

Art. 35.—Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo todo el Estatuto tal como quedó con las reformas aprobadas que derogaron los correspondientes preceptos del Estatuto fundador. Para finalizar el señor Presidente pidió a la Asamblea que confirmara

a la misma Junta Directiva para que ejerciera su cargo hasta el final del período conforme las voces de los Estatutos que se acaban de aprobar en razón de que esa Junta por haber estado negociando todo lo relativo al Matadero estaba más al tanto que cualquier otra para continuar esas negociaciones hasta terminarlas. La Asamblea por unanimidad de votos aprobó la sugestión del señor Presidente en el sentido de confirmar en sus funciones a cada uno de los miembros de la actual Junta Directiva para que terminen el período en curso. No habiendo nada más que tratar el Presidente levantó la sesión. Y leída que fué la presente los suscritos, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos sin hacerle ninguna modificación, dando fé de todo lo consignado.—f) Luis A. Somoza D.—Alejandro Abáunza E.—Juan B. Lacayo.—Juan José Morales Marengo.—J. J. Lugo Marengo.—Arturo Montealegre.—Ernesto Balladares Torres.—Juan Córdón.—Federico Torres Molina».

Es conforme con su original.—Managua, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente.—Juan B. Lacayo, Secretario.»

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 18 de Octubre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana».

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Alirio Rubí O., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Benito Quintanilla, mayor de edad, casado, ganadero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Sesentitres Córdoba y Treintitres Centavos (₡ 363.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Alirio Rubí O., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, según consta en auto que corre al folio 8, con cuarentiun reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias, pasaran a conocimien-

to del Contador Tramitador Judicial Orlando Selva, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho de la mañana del veintitres de Septiembre del mismo año, que corre al folio 9, posteriormente al señor Gonzalo Yescas R., como puede verse al folio 12, y finalmente al suscrito, como consta en folio 14, del auto de las nueve de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley a las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., obstando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Benito Quintanilla, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuarentiun reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 17; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Dieciseis Córdoba y Diecisiete Centavos (₡ 116 17), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con

apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Benito Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, 7o. de su actuación de tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de Timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: diez.—Vale.—Testado:—Administrativa y, Administrativa y, nueve y media.—No Vale.— César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonte Lola D., la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Tomás Castillo L., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenticinco Mil Seiscientos Veintinueve Córdoba y Sesentisiete Centavos (C\$ 45,629 67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Leonte Lola D., y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladado al Contador don Carlos Gómez h., según consta en auto que corre al folio 10 de siete y media de la mañana del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, habiendo puesto éste al pie de dicho auto el «cúmplase» según providencia de las ocho

de la mañana del mismo día, año y folio, estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias a la Jefatura de esta Sala, como consta en auto de las ocho y media de la mañana veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis folio 25 con todos los reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día y año, según consta al reverso del folio 25; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 27, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Tomás Castillo L., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que en escrito del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 28, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, como consta del auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, y oída la opinión del Sr. Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 28; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Quinientos Cuarentinueve Córdoba y Treintiseis Centavos (C\$ 2,549.36), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 8; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante don

Tomás Castillo L., ninguna responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Tomás Castillo L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Félix P. Castillo, mayor de edad, casado, Contador Comercial y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Treintitres Centavos (₡ 9,949 33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador L. Ocón Murillo, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de ésta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 12, con nueve reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó

ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Juan Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del veintiocho de Enero del mismo año, según consta la reverso del folio 12; y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor Juan Antonio García, según consta en folio 14 del auto de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Félix P. Castillo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en el mismo folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Treinta y Cuatro Córdobas y Cuarenta Centavos (₡ 1,234.40), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al mar

gen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Félix P. Castillo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Félix P. Castillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de El Sauce, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max. Cabezas C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Octavio Mendoza, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Cincuenta Córdoba y Noventa y Ocho Centavos (¢ 10,050.98), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador Max. Cabezas C., y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladada al Contador don Alfonso Alemán B., según consta en auto que corre al folio 8 de las siete y media de la mañana del once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete,

habiendo puesto éste al pie de dicho auto el «cúmplase» de ley según providencia de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; estando terminada ésta el Contador pasó las diligencias a la Jefatura de esta Sala como consta en auto de las once de la mañana del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y treinta de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Octavio Mendoza V., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintidos reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante don Octavio Mendoza, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Octavio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro del Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don César Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el señor Aldric Paul Beckford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Seis Mil Noventa y Un Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (C\$ 6,091.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador César Torres, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según consta en auto que corre al folio 8 con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud esta superioridad previó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y fo-

lio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 35, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Aldric Paul Beckford, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 36, el Defensor de Oficio don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en este mismo folio; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Noventa y Un Centavos..... (C\$ 1,594.91), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 4; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el señor Cuentadante don Aldric Paul Beckford, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 36; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito

Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aldric Paul Beckford, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, undécimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13442—B/U Nº 392114—\$ 6.84

Once mañana treinta corriente, local Despacho, rematarase casa y solar, pueblo Dolores, formada dos lotes en uno solo, veinticinco varas cuadro, casa cañón, cocina, excusado, limitada: oriente, Ce'la Gutiérrez; poniente, Escuela Pública; norte, calle pública; sur, Sebastián López.

Vale cinco mil seiscientos córdobas.

Ejecuta Medardo Martínez a Demetria Rodríguez.

Oyense posturas.

Juzgado para lo Civil del Distrito Jinotepe, diez y siete Octubre mil novecientos cincuentisiete.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 3

Nº 13465—B/U Nº 450340—\$ 7.00

Once de la mañana dos de Noviembre entrante, rematarase mejor postor automóvil Vauxhall, modelo 1954, motor número EX cuarenta y nueve mil doscientos veinticuatro, chasis número EIS-cuarenta y nueve mil ciento siete. Local este Despacho.

Ejecución Thelma Sansón Terán contra Isolina Zúñiga de Mena.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—A. Ruiz, Srío. 3 2

Nº 13446—B/U Nº 428466—\$ 8.64

Diez de la mañana, cinco de Noviembre corriente año, subastarse mejor postor finca rústica, Rifto Abajo, jurisdicción Palacagüina, treinta y seis manzanas de extensión; lindando: oriente, camino de uso público que pasa por la casa de la sucesión de Eligio Castellón, y propiedad de José María Ríos; occidente, finca de Pascual Talavera; norte, propiedad de Felipe Santiago Cruz, camino de por medio y sur, propiedad de Agapito Ríos.

Base Subasta: Nueve mil córdobas, costas y gastos judiciales y extrajudiciales.

Ejecución: José Luis González contra Nicomedes Olivaa.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y

siete.—Gilb. Caldera Ráudez.—S. Pérez Bonilla, Srío.

Es conforme.—Salvador Pérez Bonilla, Srío. 3 2

Nº 13456—B/U Nº 450338—\$ 8 40

Once de la mañana del día ocho de Noviembre, este año, local este Juzgado, subastarse automóvil marca Olsmobile, modelo 54, motor Nº 30690, chasis Nº 327, color blanco-plomo, (dos colores).

Ejecución de B. Horvilleur y E. Leets y Cía. Ltda. contra la Sucesión del Sr. Teniente G. N. Avlador Roy Smith Corlett, representada por María Auxiliadora Sacasa v. de Smith Corlett.

Base de la subasta Diez y seis mil córdobas (\$16.000.00).

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de esta ciudad, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Orlón Carrasquilla.—Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Armando Ruiz, Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13284—M/C

Martina Calderón solicita Título Supletorio de dos mediasguas y solar al lado oriental de esta Villa; una mediasgua mide ocho varas de largo por siete, y la otra cuatro de largo por tres de ancho; el techo de teja de barro, las paredes de tabla, el solar mide de largo treinta y una varas y de oriente a occidente treinta y tres varas, con un pozo de agua potable, con estos linderos: oriente, calle de por medio, casa y solar de Hilaria Huete; occidente, solar y casa de José María Molina Gurdíán; norte, solar de Santiago Pastora y sur, casa y solar de don Filemón Molina.

Valora conjunto doscientos córdobas.

Quien tenga deresho opóngase término de ley.

Dado Condega, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Peralta G.—Berta Hernández V., Sria.

Es conforme. Condega, Setiembre de 1957.—Berta Hernández V., Sria. 3 3

Nº 13281—B/U Nº 400208.—\$ 6.00

Félix Vásquez Portillo, solicita Título Supletorio rústica Telpaneca «Las Nubes», lindando: norte, Valentín Martínez, Adán Portillo; sur, Gustavo Rojas; este, Manuel Fernández; oeste, Concepción Bellocrín.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuentisiete.—Dagoberto Martínez C.—Ma. T. Ponce R., Sria. Es conforme.—M. T. Ponce R., Sria. 3 3

Nº 13280—B/U Nº 400209—\$ 6.00

Teódulo Guerrero, solicita Título Supletorio, rústica Telpaneca, lindando: oriente, Antonio Guerrero; occidente, Concepción Guerrero y sur, huatales incultos.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Dagoberto Martínez C.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—M. T. Ponce R., Sria. 3 3

Nº 13279—B/U Nº 411942—\$ 7.20

Isaías Pasos Gámez, Jalapa, pide Título Supletorio finca La Esperanza, ciento cincuenta manzanas extensión, ubicada Capire, aquella jurisdicción, cultivos: zacate guinea, jaraguá y melina, maíz, plátanos, guineos, caña azúcar, yucas y café, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Ramón Toruño; sur, Salomón Centeno, oriente, monte inculto; occidente, Pascual Castillo.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal,

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.
Conforme. Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 13278—B/U No. 411941—\$ 6.84

José C. Matute G. Ocotál, pide Título Supletorio lote terreno sesenta y ocho manzanas extensión, ubicado lugar Buena Vista, jurisdicción Jalapa, cultivos: café, guineos, zacate jaraguá y natural, limitada: norte, Sixto Altamirano; sur, Silvestre y Victoriano Altamirano; oriente y occidente, Narciso Marchena.

Valóralo dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Ocotál, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.
Conforme. Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 13276—B/U Nº 400227—6.36

Emma vinda de Casco, solicita Título Supletorio en representación de su hijo menor Antonio Casco Osorio; rústica esta jurisdicción, lindando: oriente, José Antonio Casco; occidente, camino real a Somoto; sur, José y Celestino Videá; norte, Sinfórico Díaz, Antonio Casco

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. — Somoto, Septiembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.—Dagoberto Martínez C.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría. 3 3

Nº 13255—B/U Nº 312963—\$ 9.25

Adán Acuña, solicita Título Supletorio a) Labranza tres manzanas, limitada: norte, sur, oriente, Gerardo Marín; occidente, camino de uso público; b) Huerta, limitada: norte, oriente, camino de uso público; sur, León Zúñiga; occidente, herederos Cristina Acuña; c) Casa de habitación, limitada: norte, Francisco Zamora; sur, oriente, occidente, camino de uso público.

Todas en Tostoff esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico. Jalapa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Alfonso Polanco.—R. Rodríguez C., Srío. 3 3

Nº 13253—B/U Nº 400217—\$ 6.00

Carlos Alfonso Vanegas, vecino Telpaneca, pide Título Supletorio predio rústico jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, mediando camino, casa Rumbaldo Martínez; occidente, Blacino Martínez; norte, Octavio Medina; sur, Julián Martínez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Dagoberto Martínez C.—María Teresa Ponce, Sría. 3 3

Nº 13252—B/U Nº 401875—\$ 6.00

Juana Espinoza, solicita Título Supletorio, finca agrícola ciento veinte manzanas, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, este departamento, terreno propio, lindante: oriente, José Valverde; poniente, José Angel Aguirre; norte, Anunciación Blandón; sur, Margarita Rivera.

Juzgado Civil Distrito.—León catorce, Marzo mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 13408—B/U Nº 450316—\$ 6.00

Concepción Membreno Centeno solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, media manzana, estos linderos: oriente, Juan Bautista Aragón; poniente, José López, camino; norte, Juan Bautista Aragón; sur, callejón en medio, Humberto Alvarado.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve Septiembre mil novecientos cincuentisiete. — J. Velázquez Srío. 3 2

Nº 13356—B/U Nº 415535—\$ 6.40

José Sandoval Serrano solicita Título Supletorio fincas rústicas jurisdicción Tola. Una cinco manzanas, limitada: oriente, sur, Juan Espinosa; poniente, Leonardo Obando; norte, camino. Otra, doce manzanas, limitada: oriente, Rito Pérez; poniente, Madelina Castillo; norte, callejón; sur, Juan Bustos, Luis Chévez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole, Srío. 3 2

Nº 13354—B/U Nº 377860—\$ 6.84

Aurelia de Carrasco solicita Título Supletorio un cercamiento cincuenta manzanas poseé sitio «El Horno» esta jurisdicción, acotado cercos alambre y piedra, sin ningún cultivo, limitado: oriente, propiedad Ignacio Vanegas; occidente, de Santos Carrasco; norte, de Guadalupe Valdivia; y sur, sucesión Fulgencio Quintero y Eugenio Vanegas.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Agapito Mendoza.—Pascual B. Moreno O., Srío. 3 2

Nº 13353—B/U Nº 377859—\$ 7.08

Luis Calderón solicita Título Supletorio cercamiento sesenta y cuatro manzanas, situado sitio Calaca esta jurisdicción, acotado cercos alambre y madera, cultivado zacate, guineos y árboles frutales, con una casa tejas, limitado: oriente, propiedad Martín Gómez; occidente, sucesión de Pedro Terro; norte, la misma sucesión; y sur, la misma sucesión, Juan Pérez y camino rural.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término ley.

Juzgado Local. Limay, tres Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—Agapito Mendoza.—Pascual B. Moreno, Srío. 3 2

Nº 13454—B/U Nº 450337—\$ 6.00

Carlos Rocha h., solicita título supletorio, rústica en el Achotal, San Lorenzo; diez manzanas extensión, limitada: Oriente a Sur, Hipólito Bello; Poniente, Sucesión señores Mejía; Norte, Josefa Rocha. Oyense opción legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, cuatro Octubre mil novecientos cincuentisiete.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srío. 3 1

Nº 13324—B/U Nº 428436—\$ 6.52

Pedro Valladares, solicita título supletorio, predio rústico, Santa Rosa, linda: Oriente, propiedad de Juan Pineda; Occidente, Propiedad de Pedro Carrasco y solar de la Escuela de Santa Rosa; Norte, Propiedad de Juan Pineda; y Sur, Predio de Antonio Hernández mediando camino real para Somoto.

Interesados, opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, catorce Octubre mil novecientos cincuentisiete.

Es conforme.—Salvador Pérez Bonilla.—Srío.—Ramo Civil. 3 1

Nº 13374—B/U Nº 400353.—\$ 8.40

Cecilio López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio pide título supletorio finca rústica ubicada en el lugar llamado Río Abajo de esta jurisdicción Bactisada con el nombre el Oregano compuesta de treinta manzanas cultivada con zacate guinea y el resto de sembrar seriales, bajo de estos linderos por lado oriente propiedad de Agustín Abila, por el lado Occidente, propiedad de Elías Joya;

por el lado Norte, propiedad de Modesto y Juana Torres, por el lado Sur, propiedad de Agapito López.

Dado Juzgado Local.—Yalagüina cuatro de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Quien se crea con derecho opóngase término legal.—Adán Cruz.—Sabino Iglesias. Srio.

3 1

Nº 13481—B/U Nº 444331—\$ 5.04

Francisca Contreras Medina, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, linda: Oriente, Ignacia de Delgadillo; Poniente, Salvador Vega Bolaños, Norte Luz Contreras; Sur, María Sánchez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, catorce Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Juan Román Robleto., Srio.

3 1

Nº 13440—B/U Nº 428479—\$ 6 20

Luisa Amanda Matamoros Ruiz, este domicilio pide título supletorio, unión hermanos, predio urbana esta ciudad, lindante: Oriente, casa Susana Mejía; Occidente, casa Dávid López; Norte, mediando calle, solares Isidro Valladares; Isidro López Sur, casa Gregoria Corea.

Oponerse término legal

Dado juzgado Distrito.—Somoto, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Gilb. Caldera Raudex.—S. Pérez Bonilla., Srio.

3 1

Nº 13416—M/C

Virginia de Quintana, solicita título supletorio, casa solar, esta población, lindante: Norte, calle en medio, casa solar Luz Rodríguez; Este, calle en medio, casa solar Ramona Peralta; Sur, Rastro Público; Oeste, solar Virginia de Quintana.

Estímala cien córdobas.

Quien pretenda Jerecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Somotillo, tres de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Esteban Varela. Ricardo Duarte N., Srio.

3 1

DENUNCIOS DE MINA

Nº 13330—B/U Nº 434805.—\$ 25.32

Mina Spencer No. 5.—«Señor Juez Civil de este Distrito y de Minas por el ministerio de la ley: Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario generalísimo de la Srita. Vilma Caffarena, de oficios del hogar, soltera y de mis otras generales, Poder que acompaño para que una vez razonada me sea devuelto. En el carácter expresado, a Ud. le expongo: Mi mandante ha descubierto solo, sin compañía de ninguna otra persona, en cerro conocido en el lugar llamado Llano de San Pedrito, en terreno comunero, pertenecientes entre otros a la Empresa Minera de Nicaragua, jurisdicción de León, Departamento del mismo nombre, una mina aurífera que bautizo con el nombre «Spencer Número Cinco». Por medio del presente escrito, en nombre de mi mandante denuncio ante su autoridad una pertenencia mine de más o menos de cinco hectáreas de extensión, la que llevará el nombre de «Spencer Número Cinco», sita de los siguientes linderos: Norte, Llano de San Pedrito; Sur, Cerro Teustepe; Este, Pertenencia Spencer Número Cuatro, descubierta por la Sra. Clarisa Molieri de Berríos; y Oeste, Punta Teustepe. El ancho de la veta sé de seis pies más o menos; su rumbo corre de Noroeste a Sureste, y es más o menos perpendicular. De conformidad con la ley de las leyes vigentes, con expresas instrucciones de mi mandante y en nombre de ella pido a su autoridad que se tenga denunciado por Srita Vilma Caffarena la mina aurífera «Spencer Número Cinco»; que mande su autoridad a registrar este denuncia en el

Libro Diario le Minas; que se inscriba en el Libro de Descubrimientos del Juzgado a su cargo; que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplidos los requisitos de ley, a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones de ellas, le solicitaré. En la ratificación determinaré de manera más exacta y concreta la verdadera situación y rumbo de la pertenencia que denuncio en nombre de mi poderante, de la cual acompaño las muestras de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogado, en esta ciudad.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Berríos.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete, junto con las muestras a que se refiere en su escrito y el Poder aludido. Testado—Septiembre—No Vale. Entre líneas—Octubre—Vale.—Hugo Berríos. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—Tiénesse al Dr. Roger Berríos como apodera de la Srita. Vilma Caffarena; tómese razón del Poder acompañado y devuélvase; anótese la manifestación que nace a su nombre, en el Diario; inscribise el de Descubrimientos; y publíquese por Carteles en el tiempo y forma de ley. Custódiese las muestras presentas, debidamente indentificadas. Notifíquese.—Berríos Fresia Vanegas, Sria.

Es conforme.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Entre líneas—hace a Vale. Fresia Vanegas, Sria.

3 2

Nº 13329—B/U Nº 434813.—\$ 25.64

Mina Amapola.—«Señor Juez de lo Civil de Distrito y de Minas por ministerio de la ley: Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, Abogado, casado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de apoderado generalísimo de la Señrita Amanda Molieri, quien es soltera, de oficios propios del hogar y de mis otras generales, Poder que acompaño para que una vez razonada me sea devuelto. El el carácter expresado, a Ud. le expongo: Mi madante ha descubierto solo, sin compañía de persona alguna, en cerro conocido, una veta mineral que produce oro y plata, de mas o menos un metro de ancho, que corre de Este a Oeste, con inclinación variable y ubicada entre la mina «Rosemarie», denunciada por el Señor Jorge Juárez y la mina «Spencer Nº 1», perteneciente a la Empresa Minera de Nicaragua, en jurisdicción del valle de las Zapatas, Departamento de León, y en terrenos de los sitios de María China, Eljote y San Nicolás. Por el presente denuncio ante su autoridad una pertenencia, a nombre de mi mandante, cinco hectáreas de extensión, que ha bautizado con el nombre de «Amapola» localizada dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Santa Emilia y Llano de San Pedrito; Sur, terreno comprendido entre los cerros Soncoyat y Los Cobanitos; Este, Mina Rosiemarie; y Oeste, mina Spencer No. 1; denuncio que efectúo a efecto de proteger y asegurar los derechos que corresponden a mi mandante como descubridor. De conformidad con la ley de la materia, vigente, y con expresas instrucciones de mi mandante y en nombre de ella pido a su autoridad que se tenga por denunciado por la Señorita Amanda Molieri la mina aurífera «Amapola»; que mande su autoridad a registrar este denuncia en el Libro Diario de Mina; que se inscriba en el Libro de Descubrimientos del Juzgado a su cargo y que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplidos los requisitos de ley a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones de ellas le solicitaré. En la ratificación determinaré de manera más exacta y concreta la situación y rumbo de la pertenencia que denuncio a nombre de mi mandante, de la cual acompaño las

muestras de ley.—Señalo para oír notificaciones la oficina de Abogacía que tengo abierta en esta ciudad.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las nueve y diez minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete, junto con las muestras del mineral a que se refiere en su escrito y el Poder aludido.—Hugo Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Las nueve y quince minutos de la mañana. Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado de Señorita. Amanda Molieri; razónese el Poder con que gestiona, para devolverlo; anótese la manifestación que hace, a su nombre, en el Diari; inscribese en el de Descubrimientos y publíquese por Carteles, en la forma y el término de ley. Custódise las muestras presentadas, debidamente identificadas. Notifíquese.—Berríos.—Fresia Vanegas—Secretaría.

Es conforme.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Fresia Vanegas, Sría:

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 13298—B/U Nº 328887—¢ 6.00

Lastania Gutiérrez de Ramírez solicita donación solar Municipal: oriente, Manuel Fernández; carretera en medio; occidente, potrero Guillermo Ardón; norte, solicitud solar Juan Torres, Sur solicitud solar Julio Martínez. Quien crease con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal Telpaneca Septiembre veintitres mil novecientos cincuentisiete.—F. Valladares—M. Vargas Srío.

3 3

Nº 13381—B/U Nº 450303.—¢ 10.40

Jacinto Cáceres Guerrero, mayor de edad, casado agricultor, este domicilio, solicita venta siguientes fincas terreno ejidal: a) finca ubicada. Comarca de Jocote Dulce, con una superficie de siete manzanas y lindando:—Oriente, predio de Matilde Vásquez y José María Rojas; Poniente, finca de Macario Cornavaca y de Gregoria Díaz; Norte, finca de Francisco Vásquez; y Sur, finca de Teodoro Areas y otra de Pedro León Chávez. b) finca ubicada en la misma Comarca de Jocote Dulce, que mide tres cuartos de manzana, sobre Camino del ramal de Las Viudas, y linda:—Norte, predio de Daniel Ramírez; Sur, predios de Casiana Ramírez y Daniel Ramírez; Oriente, camino enmedio, predio que fué de Alejandra Morales, hoy de Cleto Picado y Abel Prió; y Occidente, predio de Daniel Ramírez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 2

Nº 13375—B/U Nº 428349.—¢ 9.52

Alma Rosa Castellón de Ríos, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita venta donación de un solar ubicado al Norte de esta ciudad de sesenta y dos varas de largo por treinta y tres varas y un tercia de ancho, donde encuentra una casa de habitación de nueve vara de largo por seis de ancho, con bajareques, sobre horcones, de teja de barro, paredes de embarro, bajo estos linderos:—Oriente, solar y casa de la sucesión de María Carrasco; Occidente, mediando calle, Iglesia Parroquial, Norte, solar y casa de Adilia v. de Espinoza, y Sur, solar y casa de Salvador Vilchez.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal, Somoto, nueve de Octubre de 1.957.—Edmundo Fiallos P.—Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera. Srío.

3 2

Nº 13360—B/U Nº 415539.—¢ 7.00

Paula Élvira Artola Suárez, solicita denación municipal, predio urbano en esta ciudad, Barrio Nuevo, de doce varas y media por doce varas y media de fondo, con casa de habitación, limitado:—Oriente, Horacio Sequeira; Poniente, Sebastiana v. de Amador; Norte, Petrona Ramírez; Sur, José Miguel Duarte, calle interpuesta.

Quien crea tener mejor o igual derecho, opónganse.

Alcaldía Municipal.—Boaco, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Corregidos—i—Valen.—José Miguel Duarte. Srío.

3 2

Nº 13342—B/U Nº 419128.—¢ 10.60

María Luisa Rivera, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación, este domicilio, solicita donación solar Municipal, en Cantón Sur esta ciudad, estas dimensiones: de esquina formada por intersección Avenida Patricio Centeno con segunda calle Sur-Este, al Sur, veintiuna varas nueve y media pulgadas; de este punto al Occidente, treinta varas; al Norte, nueve varas; al Oriente, diecisiete varas treinta y media pulgadas; al Norte, tres varas diecinueve y media pulgadas; al Oriente, tres varas ocho y media pulgadas; al Norte, ocho varas veintiseis pulgadas; y al Oriente, siete varas treinta y tres pulgadas, cerrando perímetro en punto de partida. Lindante:—Oriente, avenida enmedio sucesión Fredermán Pastora; Poniente, los de María Luisa Rivera y Victor Manuel Castellón; Norte, calle enmedio, de Petrona González v. de Zeledón Sur, de María Luisa v. de Pastora. Quien pretenda derecho. opóngase tiempo y forma legales.

Dado en Alcaldía Municipal, Jinotega, Octubre tres de mil novecientos cincuentisiete.—A. López Z. S. Jarqín B., Srío.

3 2

Nº 13453—B/U Nº 450336.—¢ 7.40

Julia Vanegas de Urbina, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta finca con una extensión de veinticuatro manzanas terreno ejidal, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, antes Angela Murillo hoy Francisco Solórzano Murillo; poniente, Jorge Hamdam, antes Fernando Morales; sur, Aquilina Rodríguez e hijas y norte, Jorte Hamdam y Terencio Lara.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 13435—B/U Nº 450330.—¢ 30.00

AVISO

DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE COMUNICACIONES S. A.

A solicitud del número legal de socios, se convoca a todos los accionistas de la Cooperativa de Empleados de Comunicaciones, S.A., a una Junta General de Accionistas que tendrá efecto a las 3 de la tarde del próximo 29 de Octubre en curso, día martes, en el segundo piso del Palacio de Comunicaciones de Managua. Conforme a estipulaciones de la Escritura Social, los accionistas imposibilitados de concurrir podrán hacerse representar mediante poder otorgado a un consocio, por carta, telegrama o radiograma, dando aviso de ello, en la misma forma, a la Junta Directiva.

Managua, D.N., 18 de Octubre, 1957.

Cristóbal Ortiz Cárdenas
Srío. de la Junta Directiva
de la Cooperativa de Empleados de C.C.

8 4

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 13439—B/U No. 435639 ₡3.24

Mercedes Roa Medal de Urroz, solicita decláresela heredera de su abuelo Maximo Roa, en representación de su padre Félix Roa.

Bienes:—Derechos en sitio comunero Nagualapa, jurisdicción Nagarote, lindante sitio: Oriente, San Francisco Valdepeñas; Poniente, Nacascolomil; Norte, Copaltepe; Sur, San Lorenzo y Las Cañas.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, once Octubre mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E.—Srio.

1

No. 13459—B/U No. 435858 ₡3.34

Luis Correa Lacayo, como cesionario Flora Benard, solicita decláresele, junto con Luisa Emilia Benard, Josefina Benard de Saidner y Josefina Agustina Benard representando Agustín Benard hijo, heredero difunta Margarita Benard, señala como caudal hereditario parte alícuota sobre casa situada Calle al Lago de esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 13422—B/U No. 419608 ₡3.70

Dr. Gustavo Terán, apoderado Caratina Raquel Morales, domicilio Limay, presentóse este Juzgado solicitando se declaren heredero del señor Froilán Morales a su mandante, unión Hermanos, Marcial Morales, y Josefa Morales de Espinoza; Bienes. dos caballerías tierra, sitio El Cuaylo, jurisdicción Limay, lindante: Oriente, Agua Zarca, Hornitos y Ejidos; Poniente, Rio los quesos; Norte, Ejidos y El Palmar; y Sur, Monte Frío.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce meridianas, quince Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

No. 13458 B/U No. 435859 ₡ 3.32

Luis Correa Lacayo, solicita que, como cesionario de Flora Benard, decláresele heredera de Angela Benard, junto con Margarita, Luisa Emilia Benard, Josefina Benard de Saidner y Josefina Agustina Benard, ésta representando Agustín Benard hijo.

Caudal hereditario consistente parte alícuota en casa situada calle Lago esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Matus M., Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

| | | | |
|------------------|--------------|------------------|---------------|
| Número del día | ₡ 0.30 | Por trimestre... | ₡ 15.00 |
| Número retrasado | < 0.30 | Por semestre... | < 25.00 |
| Por mes | < 5.00 | Por año | < 45.00 |

Para el Exterior:

| | |
|--------------|-------------|
| Por semestre | US\$ 6.00 |
| Por año | ... < 11.00 |

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.